



FONDO DE JUBILACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

BOLETA DE AFILIACION

San José, _____ de _____ del 20__

Señores

Junta Administradora

**FONDO DE JUBILACIONES DE LOS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ICT**

Estimados señores:

Al amparo de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Fondo de Jubilaciones, en caso de ruptura de la relación laboral con el ICT yo, _____, cédula: _____, ingreso al ICT: _____, les solicito trasladen lo correspondiente al principal y los rendimientos generados por las inversiones realizadas por el Fondo de Jubilaciones a (Ver Nota 1):

1. Cuenta Bancaria: Ahorro Corriente

Banco: _____

Cuenta Cliente: _____

2. Operadora de Pensiones: _____

N° Contrato: _____

3. Observaciones: _____

Asimismo, de acuerdo a lo que establece el inciso c) del artículo 8 del Reglamento, en caso de fallecimiento o invalidez total o permanente, señalo como beneficiarios a las siguientes personas (ver Nota 2):

1. Nombre: _____, Cédula: _____, % _____

Teléfono: _____, Correo o Dirección: _____

2. Nombre: _____, Cédula: _____, % _____

Teléfono: _____, Correo o Dirección: _____

3. Nombre: _____, Cédula: _____, % _____

Teléfono: _____, Correo o Dirección: _____

Para notificaciones favor remitir a:

Fax: _____

Correo Electrónico Personal: _____

Firma y Cédula

Nota 1: En aplicación del artículo 8 del reglamento del Fondo de Jubilaciones, las alternativas N°. 1, 2, son para los funcionarios cuya fecha de ingreso a la Institución es anterior al 18 de febrero del 2000. Para los funcionarios que ingresaron posterior a esta fecha, deberán seleccionar la alternativa N°.2

Artículo 8° Del retiro de fondos

a) Los afiliados que ingresaron al fondo antes del 18 de febrero del año 2000 y que, antes de haber adquirido el derecho a la pensión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otro del primer pilar, dejen de laborar para el Instituto, tendrán derecho a escoger cualquier de las siguientes opciones:

- i. Retirar de sus cuentas individuales la totalidad de las sumas acumuladas y sus rendimientos, indicados en el artículo 12 de este reglamento.
- ii. Aplicar los fondos acumulados juntos con sus rendimientos, a la adquisición de una pensión complementaria de su libre escogencia, para lo cual la Junta Administradora girará a la operadora de pensiones o la entidad aseguradora elegida, previa autorización de afiliado.

b) Para los afiliados que ingresaron al Fondo a partir del 18 de febrero del año 2000, se aplicará lo establecido en el párrafo tercero del artículo 75 de la Ley de Protección al Trabajador por el que, los fondos acumulados deberán trasladarse a la operadora de planes de pensión complementaria que el trabajador haya escogido, para que el administre la cuenta individual dentro del Régimen Obligatorio de Pensiones.

c) En el caso de muerte de un afiliado, su beneficiario o beneficiarios recibirán, en un solo pago los beneficios que le corresponden. Dicho pago también se hará al afiliado en caso de invalidez total o permanente al momento de dejar de ser funcionario de la institución, según lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

Nota 2: Adjunto a esta boleta se deberá aportar copia de la cédula de identidad del afiliado y beneficiarios, **vigentes**.